



# EL ESTADO DE SINALOA

ORGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las Leyes y disposiciones de carácter oficial son obligatorias con el hecho de publicarse en el Periódico.

Autorizado como correspondencia de 2da. clase de la Dirección General de Correos con fecha 1o. de Abril de 1963.

RESPONSABLE  
Secretaría General de Gobierno.

Director  
Alfonso L. Paliza.

Tomo LXXXI 2da. Epoca

Culiacán, Sin., Lunes 10 de Julio de 1989.

No. 82

## ESTA EDICION CONSTA DE TRES SECCIONES

### SEGUNDA SECCION

#### GOBIERNO DEL ESTADO

EL CIUDADANO LICENCIADO FRANCISCO LABASTIDA OCHOA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

Que por el H. Congreso del mismo, se le ha comunicado lo siguiente:

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Quincuagésima Segunda Legislatura, tomando en cuenta que en sesión celebrada el día veintisiete de junio de mil novecientos ochenta y nueve, aprobó la reforma al artículo 154 fracciones XIII y XIV de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y habiéndose verificado el cómputo de votos aprobatorios emitidos por los Honorables Ayuntamientos Constitucionales de Ahome, El Fuerte, Choix, Guásave, Sinaloa, Mocorito, Angostura, Salvador Alvarado, Badiraguato, Culiacán, Navolato, Elota, Cosalá, San Ignacio, Mazatlán, Concordia, Rosario y Escuinapa, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 159 de la Consti-

tución Política del Estado de Sinaloa, se declara incorporada a su texto dicha reforma y expide el siguiente:

#### DECRETO NUMERO 837

ARTICULO UNICO.- Se reforma el Artículo 154 fracciones XIII y XIV de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, para quedar redactado de la siguiente manera:

#### ARTICULO 154.- .....

1.- a XII.- .....

XIII.- Para la apertura de calles y jardines; construcción de escuelas, mercados, hospitales, cárceles, rastros y demás establecimientos destinados a la prestación de un servicio público, o al fomento y difusión de actividades artísticas, culturales o artesanales.

V.- Para la construcción de parques y erección de monumentos en los sitios en que se hayan verificado célebres hechos históricos, y la conservación o restauración de muebles e inmuebles que por su representatividad, inserción en determinado estilo, grado de innovación, materiales y técnicas utilizados, posean un valor estético o histórico sobresaliente. Tratándose de inmuebles, este valor podrá también estimarse atendiendo a su significación en el contexto urbano.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los seis días del mes de julio de mil novecientos ochenta y nueve.

**Victor Manuel Barrantes Maldonado**  
DIPUTADO PRESIDENTE

**Juan Carlos Ibarra González**  
DIPUTADO SECRETARIO

**Judith Gpe. Zamudio Salazar**  
DIPUTADA SECRETARIA

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los siete días

del mes de julio de mil novecientos ochenta y nueve.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO

**Lic. Francisco Labastida Ochoa**

EL SECRETARIO GENERAL DE  
GOBIERNO

**Lic. Juan Burgos Pinto**

EL SECRETARIO DE PLANEACION Y  
DESARROLLO

**Ing. Gustavo Guerrero Ramos**

EL CIUDADANO LICENCIADO FRANCISCO LABASTIDA OCHOA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

Que por el H. Congreso del mismo, se le ha comunicado lo siguiente:

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Quincuagésima Segunda Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NUMERO 838**

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento Constitucional de Ahompa, Sinaloa, para que gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de institución de banca de desarrollo, otorgamiento de un crédito hasta por la cantidad de: \$1,000'443.000.00 (UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.).